

4685

20-11-1947

Nov 20/47

#4685

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P1/9728

Proy. de ley por cuyo medio
se agrega en segundo párrafo
a la ley sobre Urbanización,
Asentamientos públicos y construcciones
no. 675 del 14/8/44.

0208

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de diciembre de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 33359 del 20 de los corrientes y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agrega un segundo párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de Agosto de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9429



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 33359

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

20 NOV 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Con el propósito de estimular el embellecimiento de los frentes de las propiedades en las carreteras, de modo que ofrezcan siempre un aspecto agradable a los viajeros y turistas, me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley que agrega un segundo Párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, en el cual se establece la obligación de los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades que tengan frente a las carreteras, de tener la parte contigua a la carretera limpia de yerbas y malezas y embellecidas con árboles ornamentales, frutales o con cultivos adecuados.

Esta disposición concuerda con la ya consagrada en el artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, que dispone la comunicación de un aspecto agradable y decente a las construcciones que sean visibles desde las carreteras, a juicio de las autoridades de Obras Públicas, disposición esta que ha contribuido mucho al estímulo del ornato en las regiones rurales, en las que se va gradualmente adquiriendo un con-

P19728

-2-

cepto más avanzado en esta materia, antes absolutamente descuidada entre nosotros.

Con el fin de que se pueda velar con mayor atención el cumplimiento de los propósitos del proyecto de ley, éste confía la responsabilidad de velar por su ejecución tanto a la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego como a la de Agricultura, Pecuaria y Colonización, las cuales cuentan con agentes suficientes en todo el país para cumplir esta misión en favor del ornato de nuestros campos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 3945

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre del 1947.Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 207 de fecha 2 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido a probado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo me dio se agrega un segundo párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944.

Este asunto fué aprobado por la Cáma ra de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lu gar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

8/19550

0207

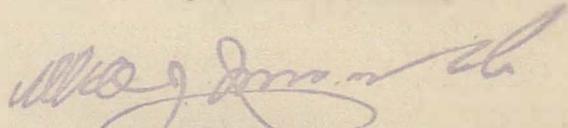
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
-2 de diciembre de 1947.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un segundo párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 875, del 14 de Agosto de 1944.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/19/54



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35450

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de diciembre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley por virtud de la cual se agrega un segundo párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, de fecha 14 de agosto de 1944, ha sido promulgada en fecha de ayer y registrada con el No. 1589.

Muy atentamente,

Telésforo R. Calderón

trc
am/b

Aprobado

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Fomento, Obras Públicas y Riego informa al Senado que ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por medio del cual se establece la obligación de los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades que tengan frente a las carreteras, de tener la parte contigua a la carretera limpia de yerbas y malezas y embellecida con árboles ornamentales, frutales o con cultivos adecuados.

La Comisión recomienda que este proyecto de ley sea aprobado ya que tiende a dar un aspecto agradable y decente a las construcciones que sean visibles desde las carreteras.

Salvo vuestro mejor parecer.

LA COMISION:

José del C. Ramírez
José del Carmen Ramírez,
Presidente

Eugenio Matos hijo
Eugenio Matos hijo
Vicepresidente.

R. Eneas Saviñon
R. Eneas Saviñon
Secretario.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
26 de noviembre, 1947.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de Agosto de 1944:

"Párrafo II.- Los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades que tengan frente a las carreteras, deberán tener la parte contigua a la carretera, además de limpia de yerba y malezas, embellecida con árboles ornamentales, frutales o con cultivos adecuados. Tanto la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego como la de Agricultura, Pecuaria y Colonización, deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

GERARDO SORIANO,
Secretario.

AGUSTÍN ARISTY,
Secretario interino.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 109 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de Agosto de 1944:

"Párrafo II.- Los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades que tengan frente a las carreteras, deberán tener la parte contigua a la carretera, además de limpia de yerba y malezas, embellecida con árboles ornamentales, frutales o con cultivos adecuados. Tanto la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego como la de Agricultura, Pecuaria y Colonización, deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones".

DADA & & &